



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION N° 3075

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No 2699 DE
11 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 500 de 2006, el cual modificó parcialmente el Decreto 1220 de 2005 y conforme al Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en su momento el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2699 de 11 de octubre de 2005, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa SOCIEDAD DOMÍNGUEZ SANCHEZ LTDA, para el proyecto " PLANTA DE ACOPIO SECUNDARIO DE ACEITES USADOS QUE INCLUYA LA RECEPCIÓN ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE ACEITES USADOS", exclusivamente para la planta ubicada en la Carrera 80 No 16 D 11, de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

Que en el Parágrafo Segundo del citado acto administrativo, se determinó "El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede".

Que en su momento el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Auto Número 2748 de 25 de octubre de 2006, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la ampliación de la Licencia Ambiental para el proyecto de planta de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados, a favor del señor OSCAR ALBERTO DOMÍNGUEZ GARCIA, en calidad de representante legal de la sociedad DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3075

Que mediante los radicados No. 2007ER11415 de 12 de marzo de 2007, No. 2008ER57388 de 12 de diciembre de 2008, No. 2009ER2934 de 23 de enero de 2009, No. 2010ER4824 de 01 de febrero de 2010 y No. 2010ER7196 de 11 de febrero de 2010, la sociedad DOMÍNGUEZ SANCHEZ LTDA, remitió la documentación para la evaluación de la viabilidad de modificar la licencia ambiental, de almacenamiento de aceites usados otorgada mediante la Resolución 2669 del 01 de octubre de 2005, con el fin de realizar la actividad adicional de TRANSFORMACIÓN, REFINACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ACEITES USADOS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, con el objeto de realizar el estudio de la viabilidad de la modificación de la licencia ambiental anteriormente citada, realizó visita técnica de inspección el día 10 de febrero de 2009, a la empresa DOMÍNGUEZ SANCHEZ LTDA, en la AV K 80 No.16 D 11, localidad de Fontibón de ésta Ciudad, de la cual se emitió el Concepto Técnico no. 04736 del 17 de marzo de 2010, determinando en el acápite de conclusiones lo siguiente:

" Considerando que la información remitida por la empresa cumple con lo establecido en los términos de referencia y que también remitió la información adicional que le fue requerida, se puede establecer que se ha reunido toda la información técnica necesaria para establecer los impactos asociados a la actividad y su adecuado manejo y según lo establecido en el desarrollo del presente documento se considera técnicamente VIABLE, la modificación de la licencia ambiental autorizando a la empresa Domínguez Sánchez LTDA para incluir la actividad de PROCESAMIENTO DE ACEITES USADOS. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las acciones de tipo jurídico que se determine realizar, conforme a lo informado en el concepto técnico de seguimiento ambiental a la licencia de almacenamiento de aceites usados.

Es importante destacar que aunque la empresa nombra su proyecto como de "transformación, refinación y procesamiento" esta Secretaría considera que las actividades propuestas no contemplan etapas de refinación, por lo cual no se incluye ésta como actividad autorizada. De persistir el interés en incluir esta actividad deberá presentar un proyecto que contemple procesos que incluyan tratamiento térmico, solicitando la respectiva modificación de la licencia"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3075

imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de lo informado y solicitado por el representante legal de la empresa DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA, mediante los radicados 2007ER11415 de 12 de marzo de 2007, No. 2008ER57388 de 12 de diciembre de 2008, No. 2009ER2934 de 23 de enero de 2009, No. 2010ER4824 de 01 de febrero de 2010 y No. 2010ER7196 de 11 de febrero de 2010, se le dará el trámite legal que corresponde, de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico No. 4739 de 17 de marzo de 2010, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad.

Que la empresa en cita, de conformidad con el anterior Concepto Técnico, cumple con lo establecido en los términos de referencia y remitió la información adicional que le fue requerida, reuniendo toda la información técnica necesaria para establecer los impactos asociados a la actividad y su adecuado manejo por lo que se considera técnicamente VIABLE, la modificación de la licencia ambiental autorizando a la empresa Domínguez Sánchez LTDA para incluir la actividad de TRANSFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ACEITES USADOS.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 1220, la licencia ambiental, sola podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que atendiendo lo indicado en el Concepto Técnico en cita, y con base en lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, éste despacho considera viable autorizar que la empresa DOMÍNGUEZ SANCHEZ LTDA, incluya las actividades de TRANSFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ACEITES USADOS, por lo cual se modificará el artículo tercero y el artículo cuarto de la Resolución 2699 de 2005. En cuanto a los demás artículos de Resolución





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3075

2699, se mantendrán intactos y vigentes durante el tiempo de duración del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005, determina que *"La licencia Ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación"*.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA -, en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó en el artículo 103, literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó al Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y medidas preventivas y sancionatorias que haya lugar así como las requeridas para el control y seguimiento ambiental.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 1 del decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del Secretario Distrital de Ambiente entre otras las de: *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

№ 3075

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No. 2699 de 11 de octubre de 2005, por medio del cual se otorgó licencia ambiental a la empresa DOMÍNGUEZ SANCHEZ LTDA, con NIT No. 830-042-755-3, para el proyecto PLANTA DE ACOPIO SECUNDARIO DE ACEITES USADOS QUE INCLUYA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, ENTREGA, TRANSFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ACEITES USADOS, exclusivamente para la planta ubicada en la AV K 80 No 16 D 11 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo CUARTO de la Resolución 2699 de 2005, en el sentido de eliminar las obligaciones establecidas en los numerales 2,5,6 y 7 e incluir las siguientes obligaciones, de acuerdo con las actividades adicionales autorizadas en la presente modificación de la licencia; el cual quedara así:

"1. Efectuar las actividades de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados conforme a la información presentada en el documento "Planta de transformación, refinación y procesamiento de aceites usado", lo establecido en la resolución que acoja el presente concepto técnico y la información complementaria remitida a esta Secretaría, cualquier modificación deberá ser informada a esta Secretaría.

2. Dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados, particularmente a lo estipulado en su Capítulo 4 - Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales

3. Dar cumplimiento al manejo de residuos sólidos peligrosos generados propuesto en el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos presentado, y , conforme a lo establecido en el decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Presentar un informe semestral, en medio físico y magnético, que contenga la siguiente documentación:

4.1 Certificados de disposición final de los lodos hidrocarburados y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad expedidos por la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAIOR
DE BOGOTÁ D.C.

3075

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Empresa que los disponga, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.

4.2 Registros del volumen del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado y el volumen del producto generado.

4.3 Remitir el listado de empresas a las cuales se entrega el aceite usado tratado y las cantidades entregadas a cada empresa, con el fin de establecer las condiciones de disposición final del residuo peligroso.

4.4. Presentar un balance hídrico, que deberá tener como mínimo las siguientes corrientes de alimentación:

4.4.1 .Volumen de aguas lluvias que entran en las instalaciones de Domínguez Sánchez

4.4.2 Volumen de agua retirada en el proceso de tratamiento de aceites usados.

4.4.3 Volumen de aguas y lodos hidrocarbureados tratados en el sistema de láminas filtrantes.

4.4.4 Volumen de la materia orgánica retirada del sistema de laminas filtrantes. Las cantidades declaradas deberán ser soportadas por la empresa mediante las actas de disposición final entregadas a terceros y los manifiestos de transporte entregados en el momento de la recolección de los residuos, así como con las actas de disposición final de los lodos de mantenimiento del sistema de tratamiento y de la materia orgánica retirada del sistema de laminas filtrantes.

5. Conservar memorias de mantenimiento de los equipos de proceso y almacenamiento de aceite usado. Las cuales deben estar disponibles para ser revisados en las visitas de seguimiento ambiental efectuadas por la SDA.

6. La modificación de esta licencia no autoriza el vertimiento de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado urbano ni a cuerpo de agua alguno.

7. En caso de que se generen vertimientos de la empresa deberá tramitar la modificación de la licencia para incluir el respectivo permiso de vertimiento.

8. La empresa deberá presentar en un plazo no superior a los 15 días calendario, el cronograma de construcción, adecuación de las instalaciones y puesta en marcha del proceso de tratamiento de aceites usados, en donde se establezca el tiempo estimado para realizar las adecuaciones físicas necesarias y la fecha en que la empresa dará inicio a las actividades de tratamiento de aceites usados.

9. Informar a esta Secretaría con treinta días de anticipación el inicio de las actividades de transformación y procesamiento de aceite usado.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3075

10. Una vez iniciadas las operaciones, la empresa deberá, en un plazo no superior a los 30 días calendario, presentar un informe técnico de las adecuaciones realizadas en el predio, presentando las actas de disposición final de escombros entregados a empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

11. Conservar y mantener organizado por fecha el inventario de materias primas empleadas en el proceso de transformación, refinación y procesamiento de aceites usado que permita efectuar un balance de materia del proceso

12. El establecimiento deberá efectuar cada cuatro meses la caracterización de la calidad del aceite usado tratado y dar pleno cumplimiento a lo establecido en la resolución 1446 del 2005 del MAVDT o normas que la modifiquen o sustituyan; la muestra debe ser tomada y analizada por un laboratorio acreditado, se deberá presentar el soporte de la debida custodia del muestreo y deberá remitir copia del informe a esta Secretaría.

13. En caso de cierre o desmantelamiento del proyecto, se debe informar previamente a la autoridad ambiental, por escrito y adoptar los procedimientos establecidos en el EIA, y la información adicional presentada por la empresa, que hace parte del expediente de la empresa en la Secretaria Distrital de Ambiente.

14. La presente modificación no autoriza la emisión producto del uso de combustibles en la actividad aquí autorizada "proceso de transformación y procesamiento de aceites usado".

15. La presente Licencia Ambiental otorgada a la empresa, no ampara ningún permiso diferente a la actividad de tratamiento de aceites lubricantes usados, por tal razón se deberán tramitar todos y cada uno de los permisos adicionales que requiera la actividad a desarrollar.

16. La empresa no podrá instalar infraestructura o equipos para actividades industriales en el área de ZMPA del canal San Francisco que hace parte del predio.

17. La presente licencia ambiental otorgada, en ningún momento contradirá lo que dispongan las autoridades competentes sobre la ocupación que la empresa efectúa en el predio".

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás partes de la Resolución No. 2699 de 2005, continúan vigentes y deberá dársele estricto cumplimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3075

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución al señor OSCAR ALBERTO DOMÍNGUEZ GARCÍA, representante legal de la empresa o quien haga sus veces, en la AV K 80 No. 16 D-11, Localidad de Fontibon de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ABR 2010

**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
Aprobó: Ing. Alberto Acero Aguirre.
Aprobó: Ing. Edgar Fernando Erazo Capacho
C.T. 04739 del 17/03/10. DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA
EXP SDA-07-2005-1393

